

Radicación Interna. T00514-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00514-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [T-2020-00514](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Fue repartido a esta Sala de Decisión la presente acción Constitucional, promovida por la Sociedad Gallardo & Asociados Inversiones S.A.S., contra el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, , con la finalidad de que se le protejan su derecho fundamental, al Debido Proceso, indicando que dicho despacho .

Indica que desde el año 2018, al ser adjudicado un inmueble a través de una diligencia de remate, sostiene una controversia con el Juzgado con el objeto que éste aplique la reserva correspondiente a lo ordenado en el artículo 455 del Código General del Proceso al pago de unas sumas discriminadas como pasivos para cubrir lo correspondiente a gastos de administración y demás del inmueble del inmueble rematado a su favor.

Lo cual le fue negado en auto del 13 de agosto de 2019, sobre el cual interpuso el recurso de apelación y al ser confirmada esa Decisión, el 22 de noviembre de 2019 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, instauró una acción de tutela, contra esos dos despachos judiciales que fue fallada a su favor en proveído calendado 11 de marzo de 2020 bajo el radicado STC2650-2020 radicación No. 11001-02-03-000-2020-00133-00 proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Aroldo Quiroz Monsalvo, ordenándose al Tribunal resolver de nuevo el recurso de apelación.

Que, dando cumplimiento al fallo de tutela del 11 de marzo de 2020, a través de auto del 12 de mayo de 2020 de este Tribunal, Magistrado Ponente Abdón Sierra Gutiérrez se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por la Juez Primera de Ejecución Civil del Circuito De Barranquilla, de fecha 13 de agosto de 2019, decidiéndose:

“ Ordénese por intermedio del Juzgado de origen la entrega al rematante de las sumas discriminadas como pasivos para cubrir lo correspondiente a gastos de administración y demás del inmueble de la Litis, conceptos que deberá devolver el Juzgado de origen al rematante y cesionario del crédito, considerándose para tal efecto el rublo reservado de conformidad al numeral 7º del art. 455 del C.G.P.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T00514-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00514-00.

Señalando, como el motivo para instaurar esta nueva acción contra ese Juzgado de Ejecución, es que éste hasta la fecha, no se ha obedecido ni cumplido la orden dada en ese auto de fecha 12 de mayo de 2020.

Se acompaña al memorial de tutela el ejemplar de la sentencia de tutela antes referenciada.

No es procedente, instaurar una segunda acción de tutela para procurar el cumplimiento de las ordenes contenidas en una sentencia de tutela, para ellos están los trámites establecidos en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que se deben surtir ante la primera instancia de ese trámite constitucional, y si bien en la sentencia de fecha no hay una orden expresa a cargo del Juzgado ahora accionando, es simplemente por el hecho de que cuando se trata de decisiones que surtieron la doble instancia, se da la orden de modificar la providencia cuestionada al Superior, pero en el entendido que el destinatario real y final de lo decidido es el Juzgado de primera instancia que debe desarrollar la conducta correspondiente.

En consecuencia, se ordena pone el presente expediente digital, a través del enlace en la parte superior de esta providencia a Disposición de la Secretaria de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, para que sea allegado al despacho del Magistrado Ponente Aroldo Quiroz Monsalvo, para que allí se resuelva lo pertinente.

Comuníquesele a la accionante la presente decisión.

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T00514-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00514-00.

Código de verificación:

**77e41052b5ada11d4998b8409b409dbb66b379c2978eda08e319fff47a0
be31**

Documento generado en 24/11/2020 08:59:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co